



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2012. ^{FORMA A-54}

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexo de René Rodríguez Alcaraz, Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, en representación y por ausencia del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; 2. Oficio 3510 y anexos de José Manuel Romero Coello, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en representación del Poder Legislativo estatal; depositados ambos documentos el doce de junio de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibidos el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 33284 y 33286, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por René Rodríguez Alcaraz, Secretario General de Gobierno, en representación y por ausencia del titular del Poder Ejecutivo, y por José Manuel Romero Coello, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso, en representación del Poder Legislativo, ambos del Estado de Colima; y con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con los preceptos legales que invocan y en términos de las constancias exhibidas para tal efecto, rindiendo el informe solicitado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, con relación a la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, téngase al Presidente de la

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dieciséis de mayo del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

Con fundamento en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59, de la propia Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tienen por designados delegados, así como domicilio de las citadas autoridades estatales, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por exhibidas las documentales que respectivamente acompañan a sus informes.

En cuanto a lo manifestado por el Poder Legislativo del Estado de Colima, en el sentido de que los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, María del Rosío (sic) Valdovinos Anguiano, Miguel García de la Mora, Rocío López Llerenas Zamora y Bernardo Alfredo Salazar Santana, promovieron los juicios de amparo **616/2012** y su acumulado **617/2012**, así como el **619/2012** y su acumulado **620/2012**, radicados en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en la entidad, respectivamente, en contra de la norma general cuya invalidez se reclama en la presente acción de inconstitucionalidad; no ha lugar a solicitar al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que acuerde el aplazamiento del dictado de las sentencias en los referidos juicios de amparo, en términos de los artículos 69, segundo párrafo, y 37 de la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que no se trata de juicios de amparo en revisión radicados en este Alto Tribunal.

Con copias de los informes y anexos presentados, córrase traslado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Colima y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signature and stamp area. Includes a large signature and a stamp with the word "ACUERDO" written vertically.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **33/2012**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. Conste.

SRB. 5

Handwritten signature